

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 JUN. 2021

REF: 110014003043-2018-00598-00

Como quiera el ejecutado no solicitó prestar caución conforme a los artículos 602 y 603 del C.G. del P., y pese a que el demandante aporta consignación el cual no cubre la obligación y los intereses más un 50% conforme a lo normado en el artículo 602 precitado; con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Despacho decreta como medida cautelar las siguientes:

1. El embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar de propiedad del ejecutado James Fernando Núñez Rodríguez, al interior del proceso Ejecutivo con número de radicado 11001400305920200023100 adelantado en principio en el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá y ahora en el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la misma localidad, en los términos del artículo 466 del Código General del Proceso.

Oficiase al Juez que conoce del asunto referido en los términos del inciso tercero del citado artículo y conforme el numeral quinto del artículo 593 del Código General del Proceso. Límite de la medida \$1.900.000,00 M/cte. Por Secretaría líbrense las comunicaciones respectivas.

2. El embargo del vehículo de placas JFR-106 de propiedad del ejecutado James Fernando Núñez Rodríguez.

Oficiase a la Secretaría de Movilidad de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 1º del C. G. del P.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez
(2-4)

